



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2049

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 15 de Noviembre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**CALKINÍ**  
H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las Nueve horas con Veinte minutos y clausurada a las trece horas con treinta y tres minutos del día Jueves Diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. -----

**Con Relación al Punto Ocho del Orden del Día correspondiente al ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2023.** -----

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS; EL PROGRAMA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2023;** Mismo por el cual se acuerda **condonar el 50%** de los **recargos en pago de impuesto predial** durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de incrementar la recaudación predial, reducir el índice de morosidad, la actualización de los datos del predio y a su vez tener un padrón más confiable. --

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los Veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -----

**A T E N T A M E N T E**

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
2021-2024



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**COBACAM**

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LP-EST-004-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 19 fracciones I, III, XII, XIV y XXI del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, este Organismo a través de su Dirección de Administración, convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal **No. LP-EST-004-2023**, relativa a la **adquisición de diversos uniformes para el personal docente, técnico, operativo y administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, ejercicio fiscal 2023.

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-EST-004-2023	17/noviembre/2023 14:00 horas	(1) \$ 622.44 (2) \$ 3,630.90	23/noviembre/2023 11:00 horas	30/noviembre/2023 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Blusa gabardina (dama) color blanco 60/40, manga corta, con triple bordado.	202	Pieza
	Camisa gabardina (caballero) color blanco 60/40, manga corta, con triple bordado.	253	Pieza
	Playera tipo polo color blanco 50/50 para dama con triple bordado.	192	Pieza
	Playera tipo polo color blanco 50/50 para caballero con triple bordado.	263	Pieza
	Playera tipo polo color blanco 50/50 para dama y caballero con doble bordado.	487	Pieza
	Chamarra deportiva con cierre 100% poliéster para dama.	202	Pieza
	Chamarra deportiva con cierre 100% poliéster para caballero.	253	Pieza
	Pantalón gabardina color gris 60-37-3, para dama y caballero.	1,295	Pieza
	Pants deportivo con elástico en la cintura 100% poliéster para dama y caballero.	40	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, sita en calle Castillo Oliver número 14 entre Lorenzo Alfaro Alomia y Av. Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 9818160082 ext. 208.
- La forma de pago por registro y venta de bases será a través de depósito o transferencia bancaria al número de cuenta 0119662227 o clave interbancaria 0120500001196622274, de la institución BBVA Bancomer a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y enviar comprobante al correo electrónico [recursos.materiales@cobacam.edu.mx](mailto:recursos.materiales@cobacam.edu.mx) con copia a [contabilidad@cobacam.edu.mx](mailto:contabilidad@cobacam.edu.mx).
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del acto, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien a través de correo electrónico: [recursos.materiales@cobacam.edu.mx](mailto:recursos.materiales@cobacam.edu.mx)
- Origen de los recursos: Estatal, Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura y recepción de los bienes a conformidad del COBACAM.
- Plazo de entrega de los bienes: 7 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de noviembre de 2023.- Mtra. Elizabeth Vela Rosado, Directora Administrativa del COBACAM.- Rúbrica.**



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-060-2023**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-060-2023, relativa a la adquisición de diversos bienes y servicios, solicitados por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-060-2023	22/noviembre/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	24/noviembre/2023 11:30 horas	30/Noviembre/2023 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	342	Neumáticos con las siguientes rodadas: 265/70 R17 AT, 265/70/R17, 265/65/R-17 AT, 255/70/R-16 AT, 255/70/R15, 235/75/R15, 215/70/R16, 205/60/R16, 205/55/R16, 195/65/R15, 185/60/R15 y 175/70/70/R13.	Pieza
	342	Montajes.	Servicio
	342	Válvulas.	Servicio
	342	Balancesos.	Servicio
	87	Alineaciones.	Servicio
2	7	Neumáticos con las siguientes rodadas: 140/70/R-17, 110-70R17 y 100/70/R17.	Pieza
	7	Montajes.	Servicio

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes y servicios serán pagados contra entrega de la totalidad de cada una de las partidas a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes y servicios deberán ser entregados en un plazo máximo de **20 (veinte) días naturales** contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de noviembre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. GILBERTO DE LEON CORTES

FOLIO: 37614

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 899/20-20221/2F-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ EN CONTRA DE GILBERTO DE LEON CORTES – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: El escrito del Licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, a través del cual realiza las manifestaciones que en el mismo texto se indican. En consecuencia. SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, y toda vez que se observa de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio alguno del ciudadano Gilberto De León Cortes, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al ciudadano Gilberto De León Cortes por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, del auto admisorio de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, mismo proveído que a la letra dice:-

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

**VISTO:** Se da cuenta con el oficio 02SUBSSP/DAJYDH/2703/2021, signado por la LICDA. ALONDRA GUADALUPE MARTINEZ DIAZ, Encargada de la Dirección de Asuntos jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, oficio SSB-PEN-CAMP-05-724/2021, signado por el LIC. JUAN DURAN ÁVILA. Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, Suministro de Servicios Básicos, oficio número UCC/0468/2021, signado por la C. MAFH MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., oficio SHA/SJ/PM-569/2021, signado por el LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, oficio DOPyDU/CJ/3298/2021, signado por el ARQ. JOSE LUIS LLOVERA ABREU, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y oficio DG-SCAU-B-0919-2021, signado por el LIC. JUAN CARLOS LAVALLE PINZON, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, en los cuales se informa que no se encontró registro alguno a nombre de GILBERTO DE LEON CORTES. Por otra parte, se da cuenta con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1835/19-09-2021, suscrito por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, Junta Vocal Ejecutiva Campeche, mediante el cual informa que se encontraron los siguientes datos:

NOMBRE: GILBERTO DE LEON CORTES

DOMICILIO: CALLE RICARDO CAMERO CARDIEL  
NÚMERO 110

COLONIA: FRACCIONAMIENTO 24 DE OCTUBRE

CODIGO POSTAL: 96536

EDAD: 47 AÑOS

ENTIDAD: VERACRUZ

MUNICIPIO: COATZACALCOS

LOCALIDAD: COATZACALCOS

En consecuencia; SE PROVEE:-

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor dese vista a la parte actora con lo informado por las respectivas autoridades para su conocimiento.

2. Para efecto de acreditar la ignorancia del domicilio del C. GILBERTO DE LEON CORTES, ha lugar a citar por medio de la promovente a las CC. MARIA DEL CARMEN ALMEYDA AGUILAR, VICTOR MANUEL DIAZ POOL y CHRISTIAN ELIZABETH CARRILLO VELA para que comparezcan ante el despacho de éste Juzgado el día TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS, con la finalidad de ser examinados conforme al interrogatorio formulado al respecto, apercibiéndoles que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada.-

3. Y tomando en consideración lo señalado por el Vocal del Registro Federal de Electores, Junta Vocal Ejecutiva Campeche y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se admite la demanda relativa al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia por domicilio ignorado promovido por VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ en contra de GILBERTO DE LEON CORTES; en consecuencia, tomando en consideración que el domicilio proporcionado por la autoridad señalada líneas arriba se encuentra fuera de nuestra jurisdicción y de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado en vigor gírese atento exhorto al Juez Competente Familiar de Coatzacoalcos Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad se sirva a emplazar al C. GILBERTO DE LEON CORTES en el predio ubicado en calle Ricardo Camero Cardiel número 110, Colonia Fraccionamiento 24 de octubre, Código Postal: 96536, en Coatzacoalcos, Veracruz, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles más cuatro en razón de distancia, para que el antes citado ocurran ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra; asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos

96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a este juzgado.

4. Esta juzgadora se reserva de dictar las medidas provisionales correspondientes en el presente asunto toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar lo conducente a favor del adolescente LA. DE L.H., por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracciones V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los CC. VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ y GILBERTO DE LEON CORTES, así como al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado, el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (fecha fijada en razón a lo saturado de la agenda de audiencias debido a la excesiva carga de trabajo de este juzgado); a efecto de llevar a cabo una Audiencia para Mejor Proveer, a efecto de tratar asuntos relacionados con el adolescente involucrado en el presente asunto, apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, de conformidad con el numeral 81 fracción I del Código en mención, se harán acreedores a una multa consistente en 40 (CUARENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$3,584.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente, de igual manera, se apercibe a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.-

5. Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.

6. Asimismo, se les hace del conocimiento a las partes, que en virtud de que el servicio de fotocopiado se encuentra suspendido al público en general, hasta que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determine lo conducente, esta autoridad autoriza para efecto que las partes que lo deseen de poder tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los expedientes, o en su caso del proveído que se les notifica así

como de los anexos adjuntos por el cual recayó el acuerdo, dejando debida constancia de ellos en los autos; lo anterior en razón de lo señalado en la circular antes señalada en líneas arriba en su artículo 17, párrafo segundo.-

7. En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S. C. de fecha trece de junio del dos mil doce, se le hace de su conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el Centro de Justicia Alternativa para el caso que deseen resolver sus diferencias que motivaron el inicio del presente asunto a través de la mediación o conciliación. Ahora bien, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Y en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche; todo lo referente a nombre de infantes, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado, mismos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.-

8. Ahora bien, atendiendo al interés superior de adolescente involucrado en el presente asunto y de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del protocolo de actuación en casos de alienación parental en los procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes y toda vez que únicamente se tiene la manifestación del C. VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ respecto a que el mismo tiene bajo su custodia al adolescente en cuestión, sin tener otro elemento de prueba que corrobore su dicho, por tal razón la infante involucrada en el presente asunto deberá permanecer con la persona que actualmente la tiene bajo su cuidado físicamente hasta en tanto se desahogue la audiencia, en donde serán escuchadas ambas partes y se determinen los alimentos así como convivencias del adolescente inmiscuido en el presente asunto.

9. Por lo tanto, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la promovente, en Calle Tamaulipas, número 28-A, Altos, entre calles Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad capital a través de sus asesores Técnicos LIC. LORENZO HIDALGO SALAZAR y

TERESITA DEL JESUS PÉREZ DIAZ.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3. *Por último*, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, *a fin que sean publicados los edictos*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:552/20-2021/2C-II.-**

**A: HAZAEL PÉRSICO ALVAREZ ROSAS**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente a la Licenciada Gilda Angélica García Argaez, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor técnico de Martha Elena Smith Miss May y/o Martha Smith Miss, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Hazael Pérsico Alvarez Rosas, mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno.

De igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Ana María Gabriela Méndez Fernández, Jesús Santiago Martínez, y Carmen Juliana Lara Heredia, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.

B).- Por ende, nos encontramos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado en su carácter de asesor técnico de la parte actora, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a la demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

AUTOS PREINSERTOS:

1.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a doce de Julio del año dos mil veintiuno. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:-

A).- Téngase por presente a la C. MARTHA ELENA SMITH MISS MAY Y/O MARTHA SMITH MISS con su curso de cuenta, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, sabe leer y escribir, originaria de esta ciudad, compareciendo por mi propio y personal derecho, autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a la C. LIC. GILDA ANGÉLICA GARCÍA ARGAEZ Y LEYDI VIRGINIA MAYO SOLIS, a quien nombra como asesoras técnicas, con cédulas profesionales número 2586584, 6639375, RFC GAAG730311S12, MASL571106N61, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 32 de la calle 36-A entre 19-A y 19 de la Colonia Guadalupe de esta ciudad. -

B).- Por lo que se le tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA

en contra de la C. ADDYS DEL CARMEN GALVEZ MISS, quien tiene su domicilio para efectos de ser debidamente emplazado a juicio, en el predio número 290 de la calle 25 de la colonia Jardines del Norte (chenku) en la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97138. -

C).- Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

D).- Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 552/20-2021/2°C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se lleva en este Juzgado.-

E).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, artículo 1921 y 1922 del código civil del estado de Campeche en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.-

F).- Asimismo y en cuanto a su medida precautoria que de conformidad con el numeral 2941 fracción I del Código Civil del Estado, se gire atento oficio mediante correo electrónico [rppcarmen@campeche.gob.mx](mailto:rppcarmen@campeche.gob.mx) al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que se sirva realizar la anotación marginal que se abstenga de inscribir en los registros del predio urbano objeto de la presente demanda, se le requiere para que dentro del término de tres días que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva anexar el pago fiscal correspondiente a su solicitud.-

G).- Ahora bien y siendo que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, como lo solicita la ocursoante y de conformidad con lo establecido en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN TURNO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, con domicilio en calle 60, ex hacienda san José Tecoh, por anillo periférico, sección sur, C.P. 97299, Mérida, Yucatán, para efectos de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción para efectos de que se sirva emplazar a la C. ADDYS DEL CARMEN GÁLVEZ MISS, en el predio número 290 de la calle 25 de la colonia Jardines del Norte (chenku) en la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97138; haciéndole saber que tiene el término de SEIS DÍAS, más CUATRO DÍAS por razón de la distancia para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.-

H).- De igual forma deberá requerirle para que en el mismo término señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche; para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las

subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por los estrados de este Juzgado, ello acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

I).- Del mismo modo, se faculta al ciudadano Juez Exhortado para que se sirva realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el buen desahogo de la citada diligencia encomendada.-

J). - Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

K).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

L).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

M).- Finalmente, se apercibe a la Lic. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ para que en lo sucesivo se imponga de los autos que se le encomiendan dentro del término legal, apercibido que en caso de reincidencia se hará acreedor a la primera medida de apremio consagrada en el numeral 79 fracción I, en relación al 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ,

JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

2.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTOS: A).- Se tiene por presente a la Licenciada Gilda angélica García Argaez, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertare, acumulándose a los presentes autos, para que sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.-

B).- Asimismo, se tiene por presente a Martha Elena Smith Miss May y/o Martha Smith Miss, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertare, en razón de ellas y de conformidad con el numeral 28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene modificando la demanda solicitando se tenga de igual forma como demandado a Hazael Pérsico Alvarez Rosas.

En tal razón, como lo solicita se llama a Juicio a Hazael Pérsico Alvarez Rosas, quien tiene su domicilio para ser debidamente emplazado en la calle 50 número 14 de la Colonia Miami de esta ciudad, como actual propietario del bien inmueble en litis, por tal motivo se pasan los autos a la actuaria interina para que se sirva emplazar a dicho demandado, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene, en los términos del auto de fecha 12 de Julio del año dos mil veintiuno.-

C).- Igualmente, se le da el término de tres días a la ocursoante, de conformidad con lo que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que haga saber si continúa señalando como demandada a Addys del Carmen Galvez Miss, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA

INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

C. SANDY JACQUELINE KU CHIM

**DOMICILIO: SE IGNORA**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR EL C. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, EN CONTRA DE LA C. SANDY JACQUELINE KU CHIM, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: El escrito y documentación adjunta del LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital; y autorizando como Apoderado Legal al LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA; solicitando la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une con la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

En consecuencia, *SE PROVEE*

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 259/22-2023/J4MFAMT-I, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente. - - - -

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como se reconoce la personalidad al LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, para ostentarse como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del promovente, personalidad que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública número treinta y ocho del dos mil veintidós (38/2022), relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor y pasado ante la fe del Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, con fundamentado lo anterior, según lo estipulado en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código

Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior dispuesto, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, *SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*, promovido por el CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN en contra de la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

6. En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto *SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL* que une al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN con la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo. -

8. Respecto a los alimentos, guarda y custodia y convivencias no se decreta nada al respecto de ellos toda vez que los CC. DARWIN ALEJANDRO O

SORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM no procrearon hijos durante el matrimonio.-

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no se pronunció al respecto, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y

su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.-*

*Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.-*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado

dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12. Ahora bien se le hace del conocimiento al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho y se enviará el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN de manera personal y/o a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, el LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, en el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y

Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital; y a la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM, quien tiene como domicilio para ser emplazada en el predio 120 ubicado en la Calle 3, entre Calles 10 y 12 de la Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 24095, de esta ciudad capital.

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto se advierte que no se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

15. Una vez realizadas las notificaciones ordenadas y transcurrido el término otorgado en el punto Once de la presente declarativa de divorcio, sin ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente a la *Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado*, como asunto fenecido, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Numero 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación "Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación Estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

16. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

17. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE**

**ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de dos mil veintitrés .- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: FIDENCIO SERAFIN REYES.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 417/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, en contra de FIDENCIO SERAFIN REYES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

*“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL SANCHEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Ah Kim Pech, número 12, Colonia La Ermita, entre Avenida las Palmas y 10B de esta ciudad, C.P.24020 en el Despacho Jurídico Ruiz y Asociados, casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle, nombrando como asesor técnico al Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH con cédula 13330673 y RFC RUPC990808QFA; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, quien puede ser notificado a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, SE PROVEE: -*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número **417/22-2023/J5MFAMT-I** e INGRÉSESE al control de SIGELEX.*

*2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.*

*3).- Se admite como domicilio de la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*4).- Asimismo, se admite como asesora técnica de la promotora al Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -*

*5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa*

*de la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.*

*En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES.*

*Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.*

*Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad. -*

*6).- Por otra parte, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:*

*a) La guarda y Custodia provisional de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M. queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y bajo la patria potestad de ambos padres. -*

*b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M.. (correspondiendo el 20% a cada infante), mismo que es representado por su progenitora, la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL. -*

*Ahora bien para dar cumplimiento anterior y toda vez que los alimentos son de orden público e interés social y de urgente necesidad, atendiendo el interés superior de los infantes involucrados en el presente asunto, el cual es un deber constitucional y convencional de todos los Jueces procurar, conforme señalan el artículo 4o. constitucional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese atento oficio A LA “EMPRESA RED AMBIENTAL” ubicada en 57 Colonia Ciudad Amurallada Centro, Campeche, C.P.24000, con la finalidad de que en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estrado, después de recepcionar el presente oficio, en caso de que el ciudadano FIDENCIO SERAFIN RYES se encuentre en su platilla laboral, ordene a*

quien corresponda realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia consistente en el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano antes citado a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de ellos, mismo que deberá depositar ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o en su defecto señale el impedimento legal que tenga para ello ante este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante S.A.C.R. involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y FIDENCIO SERAFIN REYES que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, con el convenio presentado por la ciudadana KARINA DEL ROCIO

MORENO NAAL, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes en autos. -

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

10).- Se le requiere a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Por otra parte, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: -

AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles C.P. 24096 de esta ciudad.-

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.

A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.

ALADIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia Centro C.P.24000.

A LA "EMPRESA RED AMBIENTAL" ubicada en 57 Colonia Ciudad Amurallada Centro, Campeche, C.P.24000.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, por triplicado, en el término de tres días hábiles al día siguiente de que reciba dicho oficio, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de poder emplazar la declarativa de divorcio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (son ciento tres pesos 74/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$2,074.8 (son dos mil setenta y cuatro pesos 8/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.

Se reserva de girar oficio al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), y AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), y se le requiere la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, para efecto de solicitar la información pertinente.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, o a través de su asesor técnico el Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH, la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, en el domicilio ubicado en Calle Ah Kim Pech, número 12, Colonia La Ermita, entre Avenida las Palmas y 10B de esta ciudad, C.P.24020 en el Despacho Jurídico Ruiz y Asociados, casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo

General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Ahora bien, y toda vez que de autos se observa que no obra respuesta del oficio 3221/22-2023/J5MOFA-I, dirigido a la EMPRESA RED AMBIENTAL, ubicada en la 57 colonia ciudad amurallada Centro, Campeche Codigo Postal 24000; en consecuencia; **gírese atento oficio recordatorio** a la empresa antes citada, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado oficio, mas tres en razón de la distancia, conforme al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva a informar a este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el trámite dado al oficio en comento en donde se le solicito que después de recepcionar el presente oficio, en caso de que el ciudadano FIDENCIO SERAFIN RYES se encuentre en su platilla laboral, ordene a quien corresponda realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia consistente en el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano antes citado a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de ellos, mismo que deberá depositar ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o en su defecto señale el impedimento legal que tenga para ello ante este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$ 96.22 pesos (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 M.N. (son: mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 M.N.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código de Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código de Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO TRADICIONAL

Y ORAL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, QUIÉN CERTIFICA Y DA FÉ.-

Lo que notifico a la ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido-.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**E D I C T O**

**TERCERA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN

INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 50/17-2018/2M-II-ORAL, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN RAZÓN DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CERRADA CASTELLON DE LA PLANA, NÚMERO OFICIAL 03 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO, LOTE 04, MANZANA 153, CARMEN CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-77835; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.00 M, COLINDA CON LOTE 07; AL SUR 7.00 M, COLINDA CON CERRADA CASTELLON DE LA PLANA; AL ESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 03; Y AL OESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 05, INSCRITO A FAVOR DE AMADOR FLORES OLAN, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

**CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; USODE SUELO: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE EN LA ZONA: CASAS HABITACIONALES DE UNO Y DOS NIVELES, DE CALIDAD MEDIA Y REGULAR; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 95%; DENSIDAD DE POBLACIÓN: 200 HAB/HA; POBLACIÓN: NORMAL DE NIVEL SOCIO-ECONÓMICO MEDIO Y MEDIO ALTO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE APRECIA; SERVICIOS PÚBLICOS: AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, SIN ALCANTARILLADO O SANITARIO, POR LO CUAL SE USA EL SISTEMA DE FOSAS SÉPTICAS, REDES AÉREAS DE ELECTRIFICACIÓN CON POSTES DE CONCRETO, TRANSFORMADORES TIPO POSTE, ALUMBRADO PÚBLICO DE GAS MERCURIAL EN POSTES, VIALIDADES CON CALLES ASFALTADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO, SUMINISTRO DE GAS L.P. POR SERVICIO PRIVADO, RED TELEFÓNICA AÉREA CON POSTERÍA, RED AÉREA DE TELEVISIÓN POR CABLE, NOMENCLATURA URBANA, TRANSPORTE URBANO DIRECTO EN VIALIDAD DEL PREDIO, VIGILANCIA MUNICIPAL, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA MUNICIPAL, VIGILANCIA PRIVADA; EQUIPAMIENTO URBANO: COMPLETO, EN UN RADIO DE 1,000 M. PARQUES, CANCHAS DEPORTIVAS, LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, FARMACIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO.-**

**DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE: TIPO DE PREDIO: URBANO; SUPERFICIE: 91.00 METROS CUADRADOS; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: PLANA Y REGULAR; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES DE LA ZONA URBANA; SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES: NINGUNA O LAS RESTRINGIDAS POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN; INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: LENTA; CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN: EL PREDIO SE ECUENTRA INSCRITO BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-**

**ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** CIMIENTOS: DE ZAPATAS CORRIDAS Y AISLADAS DE CONCRETO ARMADO; ESTRUCTURA: CASTILLOS, CADENAS, TRABES DE CONCRETO ARMADO; MUROS: DE BLOCK DE 15X20X40 CMS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; TECHOS: DE LOSA DE CONCRETO ARMADO; REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES: APLANADOS NORMALES DE CEMENTO, CAL Y ARENA; PISOS: DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA: DE COBRE Y P.V.C. RESPECTIVAMENTE; MUEBLES DE BAÑO: REGULAR CALIDAD; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: OCULTAS DE 220 VOLTS; PUERTAS Y VENTANAS; METÁLICAS CON PROTECTORES DE FIERRO; VIDRIERA: VIDRIO DE 12 MM.; CERRAJERÍA: DE REGULAR CALIDAD; FACHADAS: CON LÍNEAS RECTAS Y PENDIENTES ADECUADAS; ESCALERA: RAMPA RECTA DE CONCRETO DE DOS FASES CON ESCALONES DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1, 202, 480.00 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N), que resulta de la DEDUCCIÓN del 10% sobre el precio FIJADO EN TERCERA ALMONEDA, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE OCTUBRE DE 2023.-JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.- RÚBRICAS

#### **CONVOCATORIA N° 11/23-2024/2°C-II**

##### **EXPEDIENTE N° 23/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado ELOISA RODRIGUEZ MENDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN

LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE: 68/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ALAM RICARDO PERALTA MENDOZA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de noviembre del año 2023.- NELSY ANEL SALAZAR CANUL , ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXP. 103/23-2024/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTTESTAMENTARIA DE CARLOS ANTONIO CASTRO GARCIA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VIENTITRES.- C. LILIA MARTHA MENDIZABAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA

DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA  
DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN  
EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA N° 21/23-2024/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 04/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ROCIO YEZENIA HERRERA FORTUNA Y/O ROCIO YESENIA HERRERA FORTUNA, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS., LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **VERONICA SILVANO GUTIERREZ**, Quien falleciera el Diecinueve de Agosto del Año de Dos Mil Veintitrés, en Calle Siete Numero 30 Colonia Miramar, San Francisco Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-

610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **MARCOS FILIBERTO CHI CAAMAL**, Quien falleciera el Diez de Enero del Año de Dos Mil Diecisiete, en Hecelchakán, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **CESAR ARMANDO ESTRADA FLORES**, Quien falleciera el Ocho de Julio del Año de Dos Mil Doce, en Calkini, Calkini, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **FIDENCIA CARRIL EK**, Quien falleciera el Veintiséis de Octubre del Año de Dos Mil Veintidós, en Calle 15 número 97 Barrio de San Juan, Calkini, Calkini, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

**EDICTO**

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **JOSÉ DEL CARMEN OSORIO AVALOS** quien falleciera el día Dieciséis de Febrero del año Dos mil veintitrés en la Ciudad del Carmen, Campeche habiendo radicado la sucesión la albacea, la ciudadana **MARÍA DE LOS ANGELES TORRES MENDOZA**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 31 de Octubre de 2023.-  
**Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **329**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PABLO CAMPOS CAAMAL**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **MARCOS EDUARDO CAMPOS CAN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1403, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 17 de octubre del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo quinientos treinta y cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MARTHA PATRICIA HIDALGO CETINA**, denunciado por **JORGE ALBERTO HERNANDEZ OJENDEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del

a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 17 días del mes de Octubre del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **MARIA LUISA PEREZ MARTINEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 09 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **MANUEL GOMEZ ALAYOLA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 26 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **OBDULIA FERREIRA AGUIRRE** TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO **OBDULIA FERREYRA AGUIRRE**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **NARCEDALIA HERNANDEZ GRAMAJO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 12 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ENRIQUE MENDOZA SERRANO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE OCTUBRE DEL 2023. **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE- rúbrica**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **GUADALUPE MEDINA MONTEJO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE OCTUBRE DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **418**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 31 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN LIRACHAN**, PRESENTADA POR SU NIETO EL SEÑOR **SAMUEL CHAN CORTEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE

LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica**

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública Número **TRESCIENTOS TREINTA (330/2023)**, otorgada en esta Capital, el día trece de octubre del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y UNO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria de la Extinta **TOMASA TORRES MARTINEZ**, denunciado por **EL CIUDADANO ULISES HERNANDEZ ZEPEDA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 08 de Noviembre del 2023.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7 R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 1443 Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 17 de octubre del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Treinta y Seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **RAMIRO ZAPATA MARTINEZ**, denunciado por el ciudadano **FLAVIO ZAPATA MARTINEZ**, por su propio y personal derecho y en representación de sus hermanos los ciudadanos **ISMAEL ZAPATA MARTINEZ, MARIA ISABEL ZAPATA MARTINEZ Y FABIOLA ZAPATA MARTINEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 17 diecisiete días del mes de octubre del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar.**

**Expediente: 37/22-2023/J3MMTF-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. DENISSE BUEZO.-**  
**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Le comunico que en el expediente 37/22-2023/J3MMOF-II, relativo a la Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Aurelio Cuellar Martínez, en contra de Denisse Buezo, el día **catorce de agosto de dos mil veintitrés** se dictó el siguiente acuerdo:

**"...Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, catorce de agosto de dos mil veintitrés.**

**Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.**

Tienese por presentada a Sandy Daniela Sosa Sánchez, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio a la parte demandada, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

Dependencias	Resultado
Instituto Nacional Electoral.	Avenida Erick Paolo Martínez, número 160-A, colonia Emancipación C.P. 77084, Athon P. Blanco Chetumal, Quintana Roo.
Comisión Federal de Electricidad	No hay registro
Sistema Municipal de Agua Potable	No hay registro.
Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal	Señalo como domicilio en calle Azteca número 16 potrero. (fue verificado por la actuaria y no habita en dicho domicilio).
Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX)	No hay registro.
Sub dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	No hay registro.
Secretaria de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	Señalo como domicilio en calle 35, ext. 55 colonia Centro. (fue verificado por la actuaria y no habita en dicho domicilio).

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del demandado.

Asimismo, las testimoniales ofrecidas, las cuales se tienen por reproducidas, y se les otorga valor probatorio pleno, tal y como lo señala el numeral 466 fracción III y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio Denisse Buezo.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.---- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.- ---- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.--- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

**II. Se ordena notificar la admisión de demanda.**

Con base a lo antes señalado se ordena notificar el auto admisorio de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés a Denisse Buezo.

***Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.***

(...)

## **II. Admisión de demanda.**

Por tal motivo y con fundamento en los artículos 324, 327, 328, 336 fracción I, del Código Civil del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite la presente demanda, como **Controversia Mixta Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovida por Aurelio Cuellar Martínez en contra de Denisse Buezo.**

Por lo que se ordena emplazar a la parte demandada, en el domicilio señalado por el demandado en su escrito de cuenta, haciéndole entrega de las copias simples de traslado y previniéndole que tiene el término de tres días, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, si así conviniere a sus intereses.

Reiterando que en razón de tratarse de un asunto de alimentos, y con la finalidad de cumplir con los principios antes señalados, se habilita los días y horas inhábiles a la actuario, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, por *economía procesal*, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo la parte demandada deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a la parte demandada, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por otra parte, se apercibe a la parte demandada, que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, y haga caso omiso, de oficio, se les tendrá por contestado la misma en sentido negativo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

## **III. Medios de Pruebas Presentados y Propuestos.**

De igual manera, se le hace saber a Aurelio Cuellar Martínez, que las pruebas *presentadas y propuestas*, deberán de ser ofrecidas, en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

## **IV. Deber de asistencia a las audiencias.**

Por otro lado y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes deberán asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo *deber* procede el latín *deberé*, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley

divina, natural o positiva, y su tercera acepción indica "3.Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos.

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Se le hace saber a **Aurelio Cuellar Martínez y Denisse Buezo**, que deberán de asistir personalmente a todas las audiencias que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.<sup>1</sup>

#### **V. Darle Vista al Ministerio Público por Testigos o documentos Falsos.**

Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

#### **VI. Requerimiento en su caso, al promovente del Domicilio Correcto.**

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio del deudor alimentario; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

#### **VII. Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

De igual forma, se les hace saber a las partes **Aurelio Cuellar Martínez y Denisse Buezo**; que en esta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### **VIII. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.**

Finalmente, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<sup>1</sup> Octava Época, Registro 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES”, que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

*“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de los Transparencia”.*

IX. Se le hace saber a Aurelio Cuellar Martínez que en caso que no lograrse la localización de la demandada en los domicilios señalados, esta autoridad agotara los medios para la localización de la misma.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Actas y de acuerdos Interina, con quien actúa y certifica.

**Publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.**

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi la licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica ...”

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a DENISSE BUEZO, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche., Licda. Shirley del Pilar Gómez Durán. Rúbrica

La ciudadana Licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Acuerdos y Actas del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, y Licenciada Vianey Mejía Patricio. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los catorce días de agosto del año en Curso.

Secretaria de Acuerdos y Actas, Licenciada Vianey Mejía Patricio.- Rúbrica.